



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00243** 00

Revisando las diligencias surtidas por la parte demandante, pese a haberse obtenido resultado positivo en el envío del citatorio a la dirección física y de correo electrónico informado en la demanda, bajo los postulados del artículo 291 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, no es posible acceder a la solicitud de tener por notificado al demandado, toda vez que se evidencian múltiples errores que a continuación se describen:

- Respecto a la notificación enviada de manera física, se observa que en el acta citación se diligencio de manera errónea la fecha de la providencia a notificar, siendo la correcta el 25 de enero de 2021 y no el 26 de enero de 2021.
- El termino para comparecer al Despacho se indicó de cinco (05) días, cuando de conformidad con el inciso tercero del art. 291 del C.G.P., establece que *“cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, término para comparecer será de diez (10) días.*
- No se allego la certificación emitida por parte de la empresa de correo postal a la dirección **CALLE 37 #24-115 MANZANA N CASA 12 CONJUNTO CIUDAD SALITRE de la ciudad de VILLAVICENCIO - META**, para así constatar el resultado de la misma. Cabe resaltar que fue allegada una certificación a la CALLE 37 **ESTE** #24-115 MANZANA N CASA 12 CONJUNTO CIUDAD SALITRE de la ciudad de VILLAVICENCIO – META, dirección que no fue informada al Despacho, sin embargo, la misma arrojo

como resultado “residente ausente” motivo por el cual no puede considerarse que la notificación haya sido efectiva.

- En vista de lo anterior, al no existir certificación por parte de la empresa de correo postal en donde se pueda conocer el resultado **POSITIVO** de la misma, no es posible acceder al envío de la notificación por aviso que establece el Art. 292 del C.G.P.
- Respecto a la notificación enviada al correo electrónico del demandado, en ningún momento se informó al Despacho la manera en que se obtuvo la dirección de correo electrónico de conformidad como lo establece el inciso 2 Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- De manera similar, no se allegó el acuse de recibido por parte del demandado, toda vez que no es solo enviar la citación al correo electrónico, sino que se pueda corroborar la apertura del mismo, razón suficiente para no tener por notificado al demandado. (Sentencia C-420 de 2020)

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , haciéndole saber que dispone de (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

Así mismo, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjunto el traslado correspondiente (demanda, anexos y mandamiento de pago), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Por otro lado, se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que al momento de presentar sus memoriales al Despacho lo haga de manera ordenada, pues en la mayoría de los documentos escaneados se dificulta la lectura del archivo. Del mismo modo, tratar en lo posible de comprimir en un solo documento

PDF todos los anexos de la misma notificación, esto es con el fin de evitar confusiones o hacer lecturas erróneas de los mismos.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 hoy, 24 de marzo de 2021.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.**

Firmado Por:

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92c946dea0659a1bc5aa3b82f494948137439c9391391db8dfcf3e73fd2c9b1

Documento generado en 23/03/2021 04:57:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**